

9.º Redactar una Memoria anual explicativa de la marcha del Patronato, de la labor efectuada y de los planes para el futuro, así como el balance correspondiente y presupuesto anual de ingresos y gastos, todos los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo.

10. Inspeccionar la construcción de viviendas y las obras que se realicen, firmando, previo informe del Arquitecto y el visto bueno del Presidente, las certificaciones de obra. Igualmente inspeccionará el estado de conservación y uso que se hace de las viviendas adjudicadas.

11. Desempeñar la Jefatura de todo el personal afecto al Patronato.

12. Realizar los estudios y proyectos que considere necesarios o que le encomiende el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo, elevando a los mismos las conclusiones y propuestas que juzgue convenientes. Igualmente informará al Consejo de cuantas circunstancias familiares, económicas y de todo orden se estimen pertinentes para el mayor acierto de las facultades de adjudicación de las viviendas.

13. El ejercicio de cuantas facultades sean propias de la naturaleza de su cargo, aun cuando no estén enumeradas en el presente artículo.

En el desempeño de las atribuciones que, con carácter resolutivo, se le reconocen al Gerente en este Reglamento estará obligado a seguir las directrices de actuación que se le señalen por el Consejo y el Comité Ejecutivo y a dar cuenta en cada sesión del último de las resoluciones adoptadas en el período anterior.

Es misión del Secretario auxiliar al Gerente en las funciones que le corresponden, sustituyéndole en casos de enfermedad, ausencia o vacante. Será fedatario del Patronato, redactando la convocatoria de sus sesiones cuando lo ordene el Presidente, asistiendo a las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, de cuyos acuerdos levantará el acta correspondiente. Asimismo llevará el registro y archivo de la documentación.

Son funciones del Tesorero-contador llevar la contabilidad de ingresos y gastos, ajustada a las prácticas administrativas; comprobar la inversión de todas las cantidades destinadas a realizar obras, adquisiciones o servicios y las existencias de toda clase de bienes y metálico; ejecutar los cobros y pagos dispuestos por la Presidencia del Consejo, por el Comité Ejecutivo o por el Gerente y custodiar personalmente el efectivo del Patronato que no se haya ingresado en la cuenta corriente del Banco de España o de cualquier otra Entidad. Será designado por el Director general entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos o Telecomunicación.»

«Artículo 8.º Si los edificios de las viviendas del Patronato lo requieren, se les asignará un Administrador, a quien corresponderá la ejecución, en el inmueble respectivo, de todos los acuerdos que puedan afectarle; la perfecta conservación y funcionamiento de los servicios del mismo; el cobro de las rentas a los inquilinos y las relaciones entre éstos y el Patronato, dependiendo a tales efectos del Gerente.»

«Artículo 12. La disposición de los fondos de la cuenta corriente del Banco de España o de cualquiera otra de esta clase o de ahorro se efectuará mediante talones o reintegros autorizados con las firmas del Presidente, o del Presidente-Delegado, o del Gerente y del Vocal Interventor.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 31 de mayo de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, Presidente del Consejo de Administración del Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad que autoriza la dispensación de vacuna antipoliomielítica con virus vivos, preparada con las cepas del Doctor Sabin, en las Oficinas de Farmacia, durante todas las épocas del año.

Por Resolución de 31 de octubre de 1964, y en uso de las facultades especiales que le han sido otorgadas por el Decreto número 3098/1964, de 24 de septiembre, este Centro Directivo dictó las normas reguladoras para la conservación, distribución,

dispensación y empleo de la vacuna antipoliomielítica con virus vivos preparada con las cepas del Doctor Sabin.

Teniendo en cuenta la experiencia obtenida en años anteriores y la garantía que las Oficinas de Farmacia y Almacenes han ofrecido para su conservación, esta Dirección General ha tenido a bien autorizar la dispensación de dicha vacuna, durante todas las épocas del año.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Sres. Subdirectores generales de Farmacia y de Medicina Preventiva y Asistencial y Sres. Jefes provinciales de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de junio de 1966 por la que se determinan para el mes de marzo de 1966 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y Orden de 7 de febrero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Considerando que no se ha producido por disposición de carácter oficial variación en los costes de los elementos integrantes de los precios unitarios con aplicación para el mes de febrero de 1966,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto mantener para el mes de marzo de 1966 los índices autorizados para el mes de febrero anterior, aprobados por Orden de 31 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), para aquellas obras a las que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1966.—P. D., Santiago Udina.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se determina el período de prácticas, previsto por Ley de 29 de abril de 1964, en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

Por el párrafo cuarto del artículo tercero de la Ley 2/1964, de 29 de abril, se previene que la duración de las enseñanzas establecidas en el mismo artículo se entenderá sin perjuicio de las prácticas que al término del período académico puedan ser exigidas para el pleno y libre ejercicio profesional.

Es conveniente determinar el alcance de dicho precepto, por lo que, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingenierías Técnicas de la Junta Superior de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto que los alumnos que cursen sus estudios por el plan previsto por la Ley citada en las Escuelas Técnicas de Grado Medio realizarán al término del período académico otro de prácticas de seis meses de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.